

AUTOS: GATICA CLAUDIO RUBENC.RELMO MARIA EVAS.L.3., Expte. N°CO-00065-JP-2026.-

CONTRALMIRANTE CORDERO, a los 20 días del mes de abril del año 2026.-

VISTA:

Las presentes actuaciones, traídas a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO:

Los hechos expuestos por el denunciante en sede policial y lo manifestado en la audiencia presencial celebrada oportunamente.-

Que, del análisis de las constancias obrantes en autos, no surgen , prima facie; elementos suficientes que permitan tener por configurada una situación de violencia familiar en los términos de la Ley Provincial D N° 3040, ni la existencia de un riesgo actual o inminente para la integridad física o psíquica del denunciante que amerite la adopción de medidas urgentes.-

Que la normativa citada tiene un carácter eminentemente proteccional, orientado a prevenir, hacer cesar y erradicar situaciones de violencia, resultando necesaria la existencia de una situación de riesgo o afectación concreta que justifique la adopción de medidas, extremo que no se verifica en el presente caso.-

Que, no obstante ello, corresponde considerar el contexto relacional descrito, en el cual se evidenciarían episodios conflictivos ocasionales, siendo necesario un criterio prudente y preventivo.-

Que el propio denunciante manifiesta que los episodios no son habituales, que no se sostienen en el tiempo y que no solicita, al presente, la adopción de medidas cautelares, sin perjuicio de su interés en evitar la reiteración de situaciones conflictivas.-

Que, en tal sentido, si bien no corresponde en esta instancia la adopción de medidas en los términos de la Ley D N° 3040, resulta adecuado dejar a salvo la posibilidad de revisión de la presente decisión ante la eventual aparición de nuevos hechos o agravamiento de las circunstancias denunciadas.-

Que, asimismo, y en virtud de la competencia delegada del Juzgado de Paz -Art. 139° del Código Procesal de Familia de Río Negro- y el deber de comunicación -Art. 140°,

corresponde poner las actuaciones en conocimiento de la Unidad Procesal en turno de la ciudad de Cipolletti.-

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley Provincial D N° 3040 y el Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro;

RESUELVO:

I) **DESESTIMAR** en esta instancia, la denuncia realizada por el Sr. C.R.G., por no encuadrar los hechos denunciados dentro de las previsiones de la Ley Provincial D N° 3040, conforme a los considerandos precedentes.-

II) **HACER SABER** al denunciante que podrá requerir nuevamente la intervención judicial en caso de producirse nuevos hechos o de agravarse las circunstancias aquí analizadas.-

III) **PONER EN CONOCIMIENTO** de lo resuelto a la Unidad Procesal en turno, de la ciudad de Cipolletti, a los fines que estime corresponder.-

IV) **REGÍSTRESE**, notifíquese.-

V) **EFFECTÚESE** cambio de radicación para su elevación.-

Fdo. Dra. Marta H. FUENTES- Jueza de Paz.-